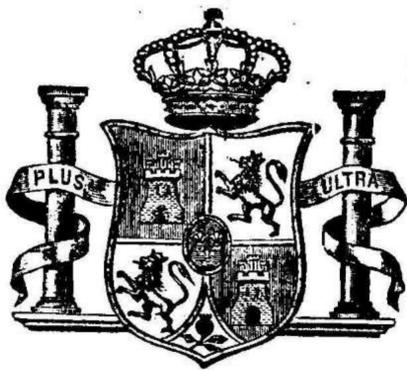


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 19 de Febrero.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegue á conocimiento de los Jueces municipales y se proceda por éstos á su observancia, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez municipal de Alcoy dando cuenta de la circular del Provisorato y Vicariato general de ese Arzobispado, fecha 30 de Abril de 1910, publicada en el *Boletín Eclesiástico* de esa Archidiócesis de 2 de Mayo siguiente, en la que se establece que para la concesión del consentimiento ó consejo para el matrimonio basta la simple comparecencia ante el Párroco del obligado á prestarlos, sin necesidad de otro documento, citando al efecto la Real orden de 15 de Abril de 1895 y la circular de este Ministerio de 26 de Abril de 1889, que dispone que si asiste á la celebra-

ción del matrimonio quien deba otorgar el consentimiento ó consejo y manifiesta verbalmente su conformidad, con tal que ésto conste en el acta matrimonial y la firme el interesado ú otro á su ruego, si no supiere escribir, es suficiente para cumplir el precepto legal:

»Vistos los artículos 45, 46, 47 y 48 del *Código civil*, así como el epígrafe de la sección 2.ª del título 4.º del libro 1.º, en que aquéllos están comprendidos:

»Vistas también las Reales órdenes de 15 de Abril de 1885 y 26 de Abril de 1889:

»Considerando que el precepto claro y terminante del art. 48 del *Código civil* vigente, aplicable á las dos formas de matrimonio que reconoce la legislación española y que atribuyen expresa y exclusivamente á los Notarios, ya civiles, ya eclesiásticos ó á los Jueces municipales, la autorización de los documentos en que se haga constar la licencia ó consejo para contraer matrimonio, no podría ser derogado ni incumplido sino por otra ley, según dispone el art. 5.º del citado Cuerpo legal, y, por tanto, no podría prevalecer contra aquel mandato Real decreto ni Real orden alguna:

»Considerando, además, que las disposiciones de la Real orden y circular que se invocan, nada dicen que se oponga ni atenúe el mandato del repetido art. 48 del *Código civil*, como con error se afirma en la circular de ese Provisorato:

»Considerando que los actos ejecutados contra lo dispuestó en la ley son nulos, según dispone el art. 4.º del citado *Código civil*, y que nulas han de ser las licencias ó peticiones de consejo que no revistan la forma

exigida expresamente por el legislador, sin duda como garantía de actos de extraordinaria importancia social y familiar:

»Considerando, por último, que la práctica de esta forma viciosa é ineficaz de prestar la licencia ó solicitar el consejo, puede acarrear serios conflictos en el orden económico de las familias, porque la omisión de aquella formalidad está sancionada severamente por el art. 50 del mismo *Código*,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. que el precepto terminante y expreso del art. 48 del *Código civil*, aplicable á las dos formas de matrimonio, no permite la constancia de la autorización de las licencias y consejos previos al mismo, sino mediante documentos autorizados por los funcionarios designados en dicho artículo, entre los que no están los Párrocos, quienes, por lo tanto, deben abstenerse de autorización.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1911.—Barroso.—Señor Arzobispo de Valencia».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1913.—Barroso.—Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(*Gaceta del día 13 de Febrero.*)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de

Junio de 1912, por lo que afecta á la liquidación de las pólizas del Seguro Infantil antiguo de «La Actividad», de Pamplona, esta Sociedad remitió á la Comisaría general de Seguros, en 11 de Octubre de 1912, el estado detallado á que se refiere el número primero de la condición segunda de dicha Real orden, y en 30 de Diciembre último, los seis grupos en que resultan divididas las pólizas cuya liquidación ha de hacerse por la forma A, y de los cuales el primer grupo termina con la póliza núm. 14.977 inclusive; el segundo con la núm. 25.650 inclusive; el tercero, con la núm. 39.405 inclusive; el cuarto, con la núm. 52.605 inclusive; el quinto, con la núm. 67.090 inclusive; y el sexto, con la número 83.743 inclusive; importando la liquidación de cada grupo: la del primero, 62.305,70 pesetas; la del segundo, 66.007,78 pesetas; la del tercero, 70.266,94 pesetas; la del cuarto, 75.281,66 pesetas; la del quinto, 72.835,74 pesetas; y la del sexto, 79.279,70 pesetas; y en el del presente mes los dos grupos en que se han dividido las pólizas que, teniendo que liquidarse por la forma C, vencieron en el año 1911; importando el primero, 60.587 pesetas, y el segundo grupo, 39.879 pesetas, y los otros dos en que se dividen las que con la misma forma de liquidación vencieron en 1912, que representan pesetas 66.428 el primero, y 63.702,50 pesetas el segundo.

Y á fin de que tenga el debido cumplimiento lo que se ordena en la mencionada Real orden de 11 de Junio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Comisaría general de Seguros, se ha servido resolver:

1.º Que La Actividad complete lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Junio de 1912, enviando por separado á la Comisaría general de Seguros, el estado correspondiente á las pólizas que continúen acogidas en la forma B, y el de las que hayan de liquidarse por la forma C.

2.º Antes del 15 del próximo mes de Febrero, comunicará La Actividad á los tenedores del primer grupo de pólizas de los seis en que se dividen, los que han optado por la liquidación forma A, que el cobro del importe de dicha liquidación lo podrán hacer mediante la presentación y entrega de las pólizas dentro del trimestre, que empezará á contarse desde dicho día y á los poseedores de las pólizas de los cinco grupos restantes, forma A, les notificará, antes del 15 de Marzo, que en igual día 15 del mes correspondiente, sin que pueda haber solución de continuidad, empezará el trimestre dentro del que se hará efectivo el pago del importe líquido de las pólizas comprendidas en el grupo, bien entendido que por ningún motivo ni pretexto se le prorrogará á la Sociedad los plazos para el pago; así que el 15 de Agosto de 1914 terminará el último de los seis trimestres concedidos.

3.º La Compañía tendrá la obligación de pagar el importe de la liquidación de cada póliza dentro del trimestre que le corresponda. Pero aunque el asegurado no lo cobre dentro de dicho plazo, no perderá su derecho á hacerlo efectivo fuera de él; quedando sujeto á la prescripción establecida por el derecho común.

4.º A fin de facilitar el cobro del importe de la liquidación, los poderes notariales individuales ó colectivos podrán ser sustituidos por autorizaciones conferidas en documentos cuyas firmas serán legalizadas por los Jueces y Secretarios municipales, estampando en ellos el sello del Juzgado municipal correspondiente; y la Sociedad, teniendo en cuenta que se trata de pequeñas cantidades, dará, además las mayores facilidades á los tenedores de las pólizas para que puedan hacer efectivo el importe de la liquidación de éstas.

5.º El estado de pólizas á que se refiere el decreto de la Comisaría de Seguros de 4 del corriente mes, se remitirá á este Centro dentro de un plazo que no podrá exceder de un día por cada 100 pólizas comprendidas en él, y los tenedores de ellas percibirán el importe de la liquidación de las mismas dentro del trimestre en que les corresponda cobrar á los del grupo en el que deberán incluirse con arreglo á su numeración.

6.º Al término de cada trimestre La Actividad enviará á la Comisaría general de Seguros una relación de los números de las pólizas que no hayan hecho efectivo el importe de su liquidación, y con la segunda y sucesivas relaciones remitirá una especial, formadas por aquéllas que se ha-

yan presentado al cobro pasado el trimestre señalado para el pago.

7.º Divididas según lo ordenado por la sexta condición de la mencionada Real orden de 11 Junio último, las pólizas que han de liquidarse por la forma C, vencidas en 1911, en dos grupos, y en otros dos las vencidas en 1912, deberá hacerse el pago de cada grupo, según lo dispuesto en dicha condición 6.ª, dentro del trimestre correspondiente de 1913, y por consiguiente se pagará el primer grupo antes del 31 de Marzo próximo.

8.º La Actividad remitirá á la Comisaría general de Seguros en el mes siguiente á aquél en que deba terminarse el pago de cada grupo, una relación que contenga las pólizas que no se hayan presentado al cobro, ó que, habiéndose presentado, no se haya hecho efectivo el importe, expresando en este caso sintéticamente la causa por la que no se haya efectuado el pago, y con la segunda y sucesivas relaciones, otra en la que se contengan aquéllas que se hayan presentado al cobro pasado el trimestre correspondiente al grupo en que figuraban.

9.º Lo dispuesto en el número 4.º de esta resolución, respecto á la prescripción para la liquidación por la forma A, se aplicará á la liquidación bajo la forma C; y

10. Habiendo asegurados de infantil antiguo de La Actividad, en gran número, en todas las provincias de España, además de publicar esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial de Seguros*, se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las 49 provincias de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1913.—Villanueva.—Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

(Gaceta del día 1.º de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de Madrid, Barcelona y Zaragoza una Auxiliaría en cada una, del segundo grupo de la Sección de Naturales, dotadas con las gratificaciones anuales de 1.500 pesetas la primera y 1.250 las restantes, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de Madrid, Barcelona, Sevilla, Oviedo y Zaragoza dos Auxiliarias del segundo grupo de la Sección de Exactas, en Madrid, y una del mismo grupo y Sección en cada una de las restantes, dotadas con las gratificaciones anuales de 1.500 pesetas las de Madrid y 1.250 en las demás, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Exactas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autori-

dades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de Salamanca y Valladolid una Auxiliaría del segundo grupo y una del primer grupo, respectivamente, correspondientes ambas á la asignatura de Física general, dotadas, cada una con la gratificación anual de 1.250 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Físicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del día 31 de Enero.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Sección facultativa de Montes.

Subasta de árboles.

Con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación y al de las económicas que se encuentra á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial de Villacidero el día 6 de Marzo próximo á las diez de su mañana, 150 álamos maderables del predio «La Alameda».

divididos en 10 lotes de á 15 árboles, bajo el tipo de subasta que para cada lote se indica en el pliego de condiciones que sigue á este anuncio.

Si no hubiere postor en la primera subasta se celebrará la segunda el día 18 del citado mes de Marzo en el mismo sitio y hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El Sr. Alcalde de Villacidaler dará cuenta á esta Delegación del resultado de la subasta tan pronto tenga lugar y remitirá oportunamente copia autorizada del acta de la misma aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 17 de Febrero de 1913.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas que formula el Ingeniero Jefe de la Región 8.ª bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de 150 árboles maderables concedidos al Ayuntamiento de Villacidaler en su predio denominado «La Alameda».

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial de Villacidaler el día 6 del próximo mes de Marzo y hora de las diez, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de subasta fijado para cada lote, según se expresa á continuación:

Lote 1.º 105'70 pesetas, forman este lote los árboles señalados con los números 1 al 15.

Lote 2.º 73'45 pesetas, forman este lote los árboles señalados con los números 16 al 30.

Lote 3.º 95'15 pesetas, forman este lote los árboles señalados con los números 31 al 45.

Lote 4.º 67'70 pesetas, forman este lote los árboles señalados con los números 46 al 60.

Lote 5.º 76'70 pesetas, forman este lote los árboles señalados con los números 61 al 75.

Lote 6.º 93'95 pesetas, forman este lote los árboles señalados con los números 76 al 90.

Lote 7.º 93'10 pesetas, forman este lote los árboles señalados con los números 91 al 105.

Lote 8.º 90'05 pesetas, forman este lote los árboles señalados con los números 106 al 120.

Lote 9.º 65'80 pesetas, forman este lote los árboles señalados con los números 121 al 135.

Lote 10.º 68'95 pesetas, forman este lote los árboles señalados con los números 136 al 150.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda perso-

na capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante quince minutos para cada lote, transcurridos los cuales se adjudicará provisionalmente el lote correspondiente al postor cuya proposición sea la más favorable.

4.ª Todos los gastos de la subasta, así como de los trabajos facultativos, serán de cuenta de los rematantes.

5.ª La persona en quien quedare el remate de cada lote nombrará otra domiciliada en Villacidaler, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

6.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento de Villacidaler, con los recursos legales á que haya lugar.

7.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales de Villacidaler el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

8.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante vaya provisto de la correspondiente licencia escrita del Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se la expedirá cuando acredite haber hecho el ingreso en arcas del Tesoro, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, del 10 por 100 del valor alcanzado en subasta, debiendo ingresar el 90 por 100 restante en el Ayuntamiento de Villacidaler en la forma y modo que se indican en el pliego de condiciones económicas redactado por dicha Corporación. Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado. No se llevará á efecto el aprovechamiento aunque el rematante haya obtenido la licencia, sin que se le haga entrega mediante acta del sitio del disfrute.

9.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de cuarenta días, á contar desde la entrega, entendiéndose que el rematante queda obligado á obtener la licencia dentro de los diez días siguientes al en que se notifique la aprobación del remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

10.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones

sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de aquéllos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándoles, por tanto, como cortados furtivamente.

11.ª El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles á darles la caída por la parte que no causen daños á los que han de quedar en pié, y cuando ésto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que se practique por los funcionarios de la Región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

13.ª El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos del plantío dentro del plazo marcado para los demás productos.

14.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

15.ª Una vez efectuado por funcionario de esta Región el reconocimiento final de la corta y si de él no resulta responsabilidad alguna para el rematante, se le devolverá la fianza á que se refiere la condición 7.ª de este pliego, á cuyo efecto tan pronto como el rematante termine el aprovechamiento lo comunicará á esta Jefatura.

16.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

17.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

18.ª La Comisión del Ayuntamiento de Villacidaler, la Guardia civil del puesto correspondiente y los funcionarios de la Sección facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las

anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Palencia 17 de Febrero de 1913.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Beloqui Lizarraga, Rosario, que es coja, domiciliada últimamente en esta Ciudad, comparecerá el día veintiuno del actual y hora de las once ante la Audiencia provincial de esta Capital á declarar como testigo á las sesiones del juicio oral que ha de tener lugar en causa seguida por allanamiento de morada contra Lucinio Sanz y otros.

Palencia 18 de Febrero de 1913.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Aguilar de Campoó.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de Arancel, las cuales se han de proveer dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes dentro del plazo indicado al Sr. Juez municipal de esta villa.

Aguilar de Campoó 17 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Alejo Millán.

Villanueva del Rebollar.

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de dicho Juzgado, sin otro sueldo que los derechos de Arancel.

Los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes en término de quince días, acompañadas de los requisitos que la ley precisa.

Villanueva del Rebollar 15 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Quinidio Viguera.

Páramo de Boedo.

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo á lo que dispone la ley orgánica del Poder judicial y sin más dotación que los derechos de Arancel.

Los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días.

Páramo de Boedo 15 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Lúcas Mérimo.

Villabermudo.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con los derechos de Arancel.

Los aspirantes á dichos cargos presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villabermudo 16 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Cesáreo Regidor.

Buenavista.

Don Leopoldo Fuente de Cos, Juez municipal de este distrito de Buenavista.

Hago saber: Que hallándose desempeñadas interinamente las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las que se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y con derechos de Arancel, el aspirante con aptitud ó preferencia lo solicitará ante el que suscribe.

Buenavista 17 de Febrero de 1913.
—Leopoldo Fuente.

Autillo de Campos.

Cumplimentando órdenes de la Superioridad, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con los derechos de Arancel, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Autillo de Campos 16 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Felipe Tejerina.

Ligüézana.

Don Félix Cábria Roldán, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, el cual ha de proveerse con arreglo á lo que dispone la ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que exige la ley en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ligüézana 18 de Febrero de 1913.
—Félix Cábria.

Ayuntamientos.

Valdegama.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el cuarto trimestre de 1912.

Día 5 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Señores Concejales tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, y quedaron enterados.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, importante la cantidad de 432 pesetas.

Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, quedando enterados.

Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de mayoría de Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de Sres. Concejales tuvo

lugar la de este día, dando cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Día 2 de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo, tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Se dió cuenta de la distribución de fondos para el mes actual, y por unanimidad fué aprobada, importante la cantidad de 432 pesetas.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de mayoría de Sres. Concejales, tuvo lugar la de este día con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de mayoría de Señores Concejales tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de Sres. Concejales tuvo lugar la de este día, dando cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con suficiente número de Señores Concejales tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Día 2 de Diciembre, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de Sres. Concejales tuvo lugar la de este día, aprobando el repartimiento de consumos y sus recargos formado para el próximo año de 1913, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo, no obstante haber permanecido expuesto al público durante el tiempo reglamentario, acordando se libre por Secretaría copia de esta acta para unirla á dicho repartimiento.

Día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, importante la cantidad de 432 pesetas.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de mayoría de Sres. Concejales tuvo lugar la de este día con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de Sres. Concejales tuvo lugar la de este día, dando cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde

y con asistencia de mayoría de Señores Concejales tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de la fecha, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la ley Municipal.

Valdegama 18 de Enero de 1913.—El Secretario, Juan Estébanez.—Visto bueno.—El Alcalde, Antolín Grigera.

Palacios del Alcor.

Se anuncia vacante para su provisión en el término de ocho días la plaza de herrero de este término municipal, que producirá unas cuarenta fanegas de trigo anuales, pagaderas en el mes de Septiembre y de la manera que acuerden en Junta general los labradores con el herrero agraciado.

Palacios del Alcor 17 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Francisco Cieza.

Castrillo de Onielo.

Formada por la Junta designada al efecto por el gremio el repartimiento del impuesto de consumos, así como también por la Junta municipal el de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto, ambos correspondientes al año actual, se hallan de manifiesto al público en el sitio acostumbrado por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por cuantos vecinos lo deseen y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean asistirles en derecho.

Castrillo de Onielo 15 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Cruz Polanco.

Pomar.

No habiéndose presentado á los actos de la rectificación del alistamiento ni al sorteo los mozos Damián Barrios Martínez, hijo de Cándido y y Anacleto, y Desiderio Mariano Pérez Villahoz, hijo de Filomeno y Leocadia, que obtuvieron el núm. 3 y 14 respectivamente, á pesar de haber sido citados en forma legal, nuevamente se cita y convoca á expresados mozos para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día dos del próximo Marzo á la hora de las diez de su mañana, previniéndoles que de no presentarse á dicho acto serán declarados prófugos según previene el art. 157 de la nueva ley de Quintas.

Pomar 17 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Santos Gómez.

Paredes de Nava.

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho á nombrar Compromisarios en esta villa para la elección de Senadores.

Señores Concejales.

D. Lope Gutiérrez.

D. Epifanio Gutiérrez.

Julio Cantero.

Marcelino Pérez Pescador.

Federico Peña Martínez.

Santiago Herrezuelo Gutiérrez.

Atanasio Laso Martín.

Ramiro Ortiz Alcalde.

José Velasco Benito.

Mayores contribuyentes.

D. Desiderio Moro Reol.

Cesáreo de la Guerra Castellanos.

José Ruiz de Navamuel.

Ramón Ortiz de la Torre.

Nicanor Pajares González.

Emilio Gutiérrez Gutiérrez.

Andrés Gutiérrez García.

Ricardo López Matorras.

Estéban Gutiérrez Diez.

Joaquín Moro Reol.

Jeús Cantero Sánchez.

Alejandro Nájera de la Guerra.

Aniceto Guerra Guiguelmo.

Teófilo Pesquera Fernández.

Juan Ortega Aguado.

Eutiquio Guerra Emperador.

Blas Barón Aguilar.

Salustiano Herrero Cano.

José Matorras Valbuena.

Miguel Viguri Valbuena.

Mariano Cardenoso Pajares.

Francisco Herrán Santos.

Cayo Castrillo Pescador.

Baldomero Aparicio Vázquez.

Pedro García Gutiérrez.

Juan Retuerto Hoyos.

Máximo Barón Fernández.

Eloy de la Fuente Pascual.

Felipe Nicolás Paniagua.

Emeterio González Barrio.

Tomás Barrio Cuadrillero.

Simeón Pérez Herrejón.

Cipriano Gutiérrez Elices.

Tomás García Bueno.

Serapio Lobete Pajares.

Fortunato Gutiérrez Pajares.

Simón Pajares González.

Daniel León Fernández.

Eugenio Casares Rodriguez.

Frutos Moro Matia.

Fermín Alonso Paz.

Séptimo Lobete Pajares.

Cayetano Cantero Sánchez.

Venancio Guerra Diez.

Jerónimo Lobete Pajares.

Ceferino Infante Alvarez.

Nemesio Laso Calonge.

José Castrillo Torio.

La precedente lista es copia de la formada el día 3 de Enero último, la que se fijó al público hasta el día 20 del mismo y fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 2 de los corrientes, en razón á no haberse presentado reclamación de ninguna clase contra la misma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Paredes de Nava 13 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Tomás González Barrio.—El Secretario interino, Angel L. Penche.